



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SESNA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO, RICARDO SALGADO PERRILLIAT Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

### I. DECLARA "SESNA" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO QUE:

- I.1 Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; estableciendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- I.2 En términos del artículo 24 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se establece que la "SESNA" es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.
- La "SESNA", de conformidad con el artículo 25 de la referida Ley, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 1.4 Su representante, en su carácter de Secretario Técnico, tiene facultades para firmar este tipo de convenios de conformidad con los artículos, 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18, fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.











- 1.5 Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave SES170530A9A.
- 1.6 Para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Coyoacán, Número 1501, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

# II. DECLARA EL "ORGANISMO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Decreto de Creación).
- II.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Creación, tiene por objeto realizar las acciones necesarias para garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por sí o a través de terceros, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, promueve la atracción de inversiones mediante acciones estratégicas encaminadas a la implementación de proyectos para el desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- II.3 El ingeniero Luis Fernando Borjón Figueroa, en su carácter de Director General, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como el artículo 14 del Decreto de Creación del Organismo y 22, fracción XXV, de su Estatuto Orgánico.
- II.4 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave OPI160314HH2.
- II.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Xola, Número 535, Piso 30, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1** Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen para la celebración del presente Convenio General de Colaboración (en lo sucesivo el "CONVENIO"), manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:



2018







# CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y mecanismos de coordinación, suministro e intercambio de información, entre "LAS PARTES", para contribuir dentro del marco de sus respectivas atribuciones y ámbitos de actuación, al combate a la corrupción, así como a la creación y mantenimiento de condiciones que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**SEGUNDA. ALCANCE.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá someter a consideración de la otra, propuestas de actividades, trabajos y proyectos, los cuales estarán encaminados, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) La implementación de las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) La implementación de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;
- c) La prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- d) La promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- e) El establecimiento de acciones que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, y
- f) La persecución de los fines del Sistema Nacional Anticorrupción.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. - "LAS PARTES"** acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de la cláusula que antecede, se realizarán a través de Convenios Específicos de Colaboración, que formarán parte integrante del presente **"CONVENIO".** 

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y ser signados por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a "LAS PARTES".

Dichos instrumentos deberán contener en su clausulado como mínimo lo siguiente: objeto, programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de "LAS PARTES", el calendario de actividades, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual e industrial que, en su caso, corresponda a cada una, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general; confidencialidad, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables y, de ser necesario, las aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden "LAS PARTES", incluyendo los



2018





datos necesarios para determinar con exactitud los motivos, fines y alcances de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para "LAS PARTES".

**CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. - "LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente **"CONVENIO"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

## I. Por la "SESNA":

Lic. Juan Bernardo Rojas Nájera, Director General de Vinculación Interinstitucional.

Teléfono: (55) 5524-0828.

Correo electrónico: jbrojas@sesna.org.mx

Mtra. Liliana Herrera Martín, Secretaria Particular del Titular de la Secretaría Ejecutiva del

Sistema Nacional Anticorrupción.

Teléfono: (55) 5200-3697.

Correo: <a href="mailto:lherrera@sesna.org.mx">lherrera@sesna.org.mx</a>

#### II. Por el "ORGANISMO":

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez, Jefe de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria.

Teléfono: (55) 1328-6510.

Correo: oscar.diaz@promtel.gob.mx

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos o programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración derivados del mismo.

De igual forma convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente "CONVENIO", previa comunicación escrita entre "LAS PARTES".

**QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA.** - Para la debida ejecución del objeto del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" convienen en formar, cuando lo consideren pertinente, una comisión técnica integrada por igual número de representantes de cada una, mismos que serán designados en los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del presente instrumento, cuyas atribuciones serán:

- a) Dar seguimiento a los compromisos acordados por "LAS PARTES".
- b) Crear los grupos de trabajo necesarios para la operación de los Convenios Específicos.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN – ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES





- Tomar de manera conjunta las decisiones técnicas y operativas relacionadas con los proyectos que se generen.
- d) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente "CONVENIO", permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte a la que se encuentra adscrita, o bien, a aquella que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

**SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "LAS PARTES" convienen que el presente "CONVENIO" surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido una de ellas dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, entre las que se encuentran la total conclusión de los Convenios Específicos de Colaboración o programas de trabajo que deriven del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** - "LAS PARTES" podrán solicitar la rescisión administrativa del presente "CONVENIO" por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, en cualquier momento.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este "CONVENIO", serán a través de correo electrónico o por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o a través de los servidores públicos designados como enlaces de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente instrumento. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN – ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES





**DÉCIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.** - "LAS PARTES" acuerdan apoyar las actividades del presente convenio y desarrollar los Convenios Específicos de Colaboración o programas de trabajo que aprueben en el marco del presente instrumento, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenten, la disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, y de conformidad a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito mediante la firma de un convenio modificatorio suscrito por quienes cuenten con las facultades para hacerlo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.** - El presente "CONVENIO", constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente "CONVENIO", cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** - "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, resultantes de la ejecución del "CONVENIO", así como de la planeación, desarrollo y ejecución de los convenios específicos de colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.



OTOR DE





En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente "CONVENIO" en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.-** Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" convienen en que la información relativa a los trabajos motivo del presente "CONVENIO" tendrá el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente "CONVENIO".

Cuando cualquiera de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este "CONVENIO" o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a la dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de "LAS PARTES", se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente "CONVENIO".

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. - "LAS PARTES"** no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente **"CONVENIO"**, o de los específicos, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito firmado de la otra Parte.







**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente **"CONVENIO"**, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por duplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de octubre del año 2018.

POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

Ricardo Salgado Perrilliat Secretario Técnico

Luis Fernando Borjón Figueroa Director General

Las presentes firmas forman parte del "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES," de fecha veintidós de octubre de 2018, que consta de ocho fojas útiles, escritas por el anverso.